



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1154-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>09/10/2017</b>	Hora: 14:53:02.9... Folios: 5

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – ANTIOQUIA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015, Resolución de Cornare No.112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-1001 del 31 de agosto de 2017, se admitió la solicitud de revisión y análisis del componente ambiental del ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, presentado a la Corporación mediante escrito con radicado No. 131-6663 del 29 de agosto de 2017, por el **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, identificado con Nit. No. 890.981.995-0, a través del señor Hugo Botero López, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal.

Que un equipo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio, adscrito a la Subdirección de Planeación, evaluó la información presentada, dando origen al informe Técnico No. 112-1256 del 9 de octubre de 2017, el cual hace parte integral del presente y en el cual se concluyó lo siguiente:

...

#### 13. Conclusiones:

*Las observaciones y las evaluaciones realizadas a los documentos presentados por el municipio de La Unión para la concertación del componente ambiental de su Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT permiten concluir lo siguiente:*

- *Las determinantes ambientales: Áreas para la conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales, Rondas hídricas, Gestión del Riesgo y Ordenamiento espacial del territorio, no cumplen completamente con los aspectos mínimos requeridos de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que se hace necesario que el municipio realice los ajustes señalados en las tablas contenidas en las columnas Observación y Evaluación el numeral 12 del presente informe. Al respecto se puede precisar lo siguiente:*
  - *La determinante Áreas para la conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales cumple con el documento de diagnóstico, el componente general y el urbano, el programa de ejecución y el proyecto de acuerdo. No cumple para el componente rural y para la cartografía y el expediente municipal cumple parcialmente.*
  - *La determinante rondas hídricas cumple en el diagnóstico, componentes general y urbano, expediente municipal y programa de ejecución; para los demás documentos y componentes cumple parcialmente.*
  - *La determinante gestión del riesgo cumple únicamente en el expediente municipal y en el programa de ejecución, en los demás componentes y documentos cumple parcialmente.*



- La determinante Ordenamiento Espacial del Territorio cumple únicamente en el diagnóstico, programa de ejecución y expediente municipal, presenta cumplimiento parcial en los demás documentos y componentes.
- La determinante Planes de Manejo y Ordenación de Cuencas Hidrográficas – POMCA, cumple en los aspectos mínimos requeridos para incorporarse al PBOT.
- De la evaluación realizada a los determinantes se destaca que los principales aspectos a corregir están relacionados con la necesidad de aclarar y subsanar los vacíos e inconsistencias en la presentación de áreas de clasificación del suelo y su correspondencia entre las tablas, textos y cartografía, la incorporación efectiva del DRMI Cerros de San Nicolás y la precisión, corrección de inconsistencias en la determinante Gestión del Riesgo, siendo ésta última en la que se requiere un mayor esfuerzo de ajuste y complementación por parte del municipio.
  - No es clara la incorporación al modelo de ordenamiento y clasificación del suelo, además de la norma de usos del suelo y aprovechamientos derivados del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Cerros de San Nicolás, además se debe aclarar la incorporación o no al sistema de áreas protegidas del municipio de la Reserva de la Sociedad Civil Sumicol o Lusitania, dado que no se evidencia correspondencia entre lo definido en el componente general respecto al componente rural.
  - No se encuentra incorporado al documento de formulación ni al proyecto de acuerdo la forma cómo el municipio realizará la definición a detalle de las rondas hídricas durante la implementación del PBOT y en cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011.
  - Respecto a la gestión del riesgo: Se presentan varias inconsistencias en los criterios para la definición de áreas de amenaza y riesgo. A lo largo de los documentos se identifican afirmaciones que pueden ser contradictorias en la zonificación de amenaza, dado que en algunos casos se indica como media y en otros como alta, haciendo referencia a la misma porción de territorio. Las áreas de condición de riesgo no están claramente delimitadas ni priorizadas para estudios detallados. No se especifica el desarrollo metodológico para el cálculo y no se cuantifican las áreas (Ha) de protección por amenaza y riesgo alto de inundación, avenida torrencial y movimiento en masa. Se presentan dificultades en la citación de las fuentes de información y en las referencias a estudios e información base.
  - Se presentan inconsistencias en la definición de áreas de clasificación del suelo y no se evidencia correspondencia entre las tablas, el texto y la cartografía. Hay necesidad de verificar y garantizar la correspondencia entre el perímetro sanitario y el perímetro urbano. También es necesario analizar y ajustar la asignación de densidades, umbral máximo de suburbanización, unidad mínima de actuación, uso y tratamientos en correspondencia con la clasificación del suelo.
- Los asuntos ambientales a nivel general presentan aspectos faltantes que será necesario complementar dado que en la evaluación de los documentos se registró que la mayoría presentan cumplimientos parciales en los contenidos a lo largo de los documentos. Se debe prestar especial atención al asunto recurso hídrico que presenta incumplimiento en la mayoría de los documentos y componentes y así mismo realizar el análisis de proyección poblacional para el periodo del plan, de manera que las propuestas de formulación del plan, sean coherentes con la oferta y demanda de recursos naturales.
- Se destaca el nivel de cumplimiento que presentan los asuntos ambientales turismo y espacio público.
- La cartografía presenta algunos vacíos e inconsistencias que deberán ser corregidas, se deberá prestar especial atención a garantizar la correspondencia en la delimitación de la clasificación del suelo urbano con la delimitación del perímetro sanitario, la depuración de capas que aparecen como poco claras u obsoletas, la incorporación de datos a las tablas de atributos y la realización de topologías que permita ser precisos en el cálculo de áreas.

Las observaciones y evaluaciones realizadas permiten concluir que no es factible aún concertar con el municipio de La Unión el componente ambiental de su Plan Básico de Ordenamiento Territorial, hasta tanto se subsanen los elementos referidos en las observaciones y conclusiones de este informe, los cuales se relacionan en las recomendaciones siguientes: ...

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, el cual modificó en algunas apartes la Ley 388 de 1997, estipula: ... *El Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de treinta (30) días. Vencido el término anterior, se entiende concertado y aprobado el Proyecto del Plan de Ordenamiento por parte de las autoridades ambientales competentes y una vez surtida la consulta al Consejo Territorial de Planeación como se indica en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, se continuará con la instancia de aprobación prevista en el artículo 25 de la misma ley.*

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece los determinantes ambientales, a saber:

**Artículo 10º.-Reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003.** *Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*

- a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;*
- b) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;*
- c) *Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;*
- d) *Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.*

2. *Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.*

3. *El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.*

4. *Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a la evaluación técnica realizada, se evidenció que la propuesta del componente ambiental de la revisión y ajuste al EOT presentado, no incorpora en su totalidad los determinantes ambientales, dado que hace falta precisión, claridad e incorporación en la información, específicamente en las Áreas de Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS); Gestión del Riesgo, y Ordenamiento Espacial del Territorio.

En virtud de lo anterior, es pertinente precisar, que en la evaluación de áreas protegidas, específicamente en el componente rural y en el expediente municipal, no se evidencia la incorporación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, Acuerdo 323 de 2015, por lo cual se deberá verificar e incluir; de igual manera, en el expediente municipal, se debe justificar en el documento de Evaluación y Seguimiento lo relacionado al cumplimiento en cuanto a áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Así mismo, en la cartografía del diagnóstico, no se incluye el DRMI Cerros de San Nicolás, pero en la cartografía de formulación sí se incluye (mapa: 003-03-08), en los suelos de protección rural. De otro lado, los mapas presentados en formato JPG son 24 y en PDF 33, lo que genera inconsistencia en los mapas y cartografía del P.B.O.T., por lo cual deberá subsanar dichas inconsistencias.

Referente a las rondas hídricas, en el componente rural, se mencionan y caracterizan las fuentes principales y se incorporan y caracterizan las rondas de las categorías de protección y restringidas, pero no se profundiza ni se menciona la metodología del Acuerdo 250 de 2011, por lo cual se recomienda desarrollar el componente normativo y metodológico de la ronda en suelo rural; y respecto a la Cartografía, se incluye el mapa de protección rondas hídricas, donde se aprecia la delimitación de las rondas para cada una de las fuentes en el suelo rural, se observa un cálculo de rondas general pero se evidencia que son buffer genéricos de 30 metros para las fuentes en general y uno mayor para las corrientes principales, razón por la cual es importante analizar y procesar las rondas aplicando el Acuerdo 251 de 2011, como se menciona en los documentos, a escala 1:25000, aclarando que se da la posibilidad de que estas rondas pueden estar sujetas a modificación y a una posible mejora por el Municipio con la aplicación detallada del Acuerdo 251 de 2011 y la fotointerpretación.

En relación a los POMCAS: En el componente general, aunque se acoge el POMCA "La Espinosa, La Madera y Chuscalito", declarada mediante Resolución 112-5032-2004, como determinante ambiental que priman sobre cualquier otro ordenamiento administrativo, no se evidencia su inclusión en el modelo de ocupación territorial, ni en los principios ordenadores, ni en las políticas y estrategias a mediano y largo plazo, por lo cual es importante que lo incluyan en su modelo de ordenamiento territorial.

En igual sentido, se deriva del concepto técnico No. 112-1256 del 9 de octubre de 2017, en el determinante de riesgo, en el diagnóstico, entre otras observaciones, se debe verificar las áreas catalogadas como "amenaza media, mayor amenaza por crecientes, amenaza alta por avenidas torrenciales, amenaza por movimiento en masa" dado que

algunas áreas no corresponden a la realidad, o deberán verificar la razón de dicha denominación (bajo los estudios técnicos allegados); en igual sentido, en el componente general, entre otras apreciaciones técnicas, la zonificación de amenaza por movimiento en masa, avenida torrencial e inundación y vulnerabilidad no zonifica, solo se dan las definiciones, y las áreas de condición de riesgo no están claramente delimitadas ni priorizadas para estudios detallados; así mismo, se describen veredas y zonas con amenazas o riesgo, pero no se referencian los mapas o imágenes dentro del texto, para dar coherencia y conexión al mismo; de igual manera, falta definir con claridad los objetivos estratégicos para la identificación, delimitación y ubicación de áreas de Riesgo.

En relación al componente urbano, no se realiza la evaluación de vulnerabilidad y riesgo; se mencionan las áreas con condición de amenaza, pero no estipula las restricciones de uso para cada una de ellas. Tampoco se identifican en las áreas de amenaza baja, los manejos mínimos de aguas o intervención de taludes, al igual que el sistema de monitoreo para evitar el desarrollo de amenaza media a alta, y se mencionan las áreas de condición de riesgo; pero faltan los estudios detallados de las mismas.

Tampoco poseen las áreas de riesgo con estudio detallado, excepto el de la quebrada El Edén, sin embargo, no lo mencionan ni lo incorporan. Referente al área rural, allegan la misma información que reposa en el diagnóstico; pero ésta, no corresponde al componente rural, por lo cual es necesario profundizar en la clasificación de las veredas y establecer las áreas (Ha) de protección por amenaza y riesgo alto de inundación, avenida torrencial y movimiento en masa. En cuanto a la Cartografía, no cumple, pues los mapas deberán usar escalas de 1:25.000 como mínimo. Igualmente, en el Proyecto de Acuerdo, es necesario verificar que los artículos y los títulos, estén acorde con el contenido que se desarrolla bajo ellos, teniendo en cuenta que se observan inconsistencias en la denominación, cuantificación de la gestión del riesgo.

De otro lado, en el determinante del Ordenamiento Espacial del Territorio, en el diagnóstico, en la clasificación del suelo y el modelo de ordenamiento, es posible identificar una serie de inconsistencias de la información en prosa, las tablas y la cartografía, tales como: extensión total del municipio, área total de suelo urbano, polígonos de suelo de expansión urbana, perímetros sanitarios o urbanos de la cabecera y del centro poblado de Mesopotamia, suelos de parcelación y vivienda campestre, sumatoria de las áreas de las categorías de protección y desarrollo restringido. Tampoco se establece a que categoría del suelo rural pertenecen las áreas destinadas a vivienda rural y no se fija el polígono correspondiente. Además, el Acuerdo 323 de 2015, DRMI Cerros de San Nicolás, cubre según El SIAR de CORNARE, 996,36 has., del municipio y no las 969,844 has., que se dan en la tabla clasificación de suelos rurales.

En relación al componente urbano, en los usos del suelo para la zona ubicada en suelo de expansión urbana, fueron definidos para los polígonos SEU 01, 02 y 03, y no se incluyen los SEU 04,05 y 06, por lo cual deberá justificar su no inclusión; en igual sentido, en el componente rural, los datos relacionados con áreas del suelo rural, categorías de protección y desarrollo sostenible, presentan las inconsistencias; además se incluye la reserva de la sociedad civil Sumicol o Lusitania, pero no se relaciona ni menciona, en el componente general.

En relación al Proyecto de Acuerdo y Cartografía: se deberán incorporar todos los ajustes, aclaraciones y modificaciones que se realizaran en los documentos, de tal forma que coincida la información en toda la documentación física y digitalmente, así como en todas las áreas, capas y clasificación de los usos del suelo. De igual manera, en cuanto a la Cartografía, se debe observar y dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12.2.10 del Informe Técnico mencionado.

Por lo expuesto, es necesario que el Ente Territorial Municipal, identifique, aclare, precise de forma clara, coherente y completa la información respectiva, siguiendo los lineamientos detallados en los *itmes de observación y evaluación* del concepto técnico No. 112-1256 del 9 de octubre de 2017, el cual se le entregará al solicitante para su análisis.

Así mismo, se evidencia que aunque lo contenido en los temas de población, residuos sólidos, servicios públicos, turismo, espacio público, cambio climático, componente agropecuario, recurso hídrico, aire, minería y articulación regional, son aspectos variables temporalmente, por lo cual no es determinante para la concertación, de conformidad con lo estipulado en el Informe Técnico No. 112-1256 del 9 de octubre de 2017, es pertinente resaltar que de la información aportada, hace falta claridad y precisión en la información, por lo cual es necesario que el Ente Territorial Municipal, realice las debidas aclaraciones, haciendo mayor énfasis en los siguientes aspectos:

- I. Actualizar los datos referentes a la población urbana, rural, usuarios del servicio público de aseo y normativa ambiental vigente.
- II. Afectar en el Plan, las áreas colindantes a adquirir para una expansión del relleno sanitario.
- III. Definir claramente las políticas de mejoramiento y expansión de los servicios relacionados con el ordenamiento territorial.
- IV. Mejorar la implementación de acciones de control y seguimiento a la ejecución del PBOT en el tema de Gestión de Residuos y plantear indicadores.
- V. Incluir políticas de minimización de impactos generadores del cambio climático.
- VI. En cuanto al recurso hídrico: Incluir información sobre el estado de las fuentes abastecedoras y delimitar las cuencas que surten los acueductos urbanos y rurales, así mismo se deberán establecer propuestas de manejo y protección de las mismas.
- VII. Establecer áreas (Ha) para la Producción Agrícola, Ganadera y de Explotación de los Recursos Naturales.
- VIII. Se deben indicar los proyectos mineros licenciados ambientalmente en el municipio.
- IX. Presentar información relacionada con el desarrollo de minería ilegal en el municipio, dicha información es necesaria dado que con esto se podría identificar las zonas de conflicto de uso del suelo actual y del uso recomendado con el uso minero.
- X. Identificar las áreas que se encuentran en proceso de minería tradicional y el listado de las personas que realizan actividades de minería artesanal; así como la ubicación espacial de las mismas.
- XI. Incorporar en la cartografía los mapas de títulos, solicitudes vigentes y procesos de formalización minera.

Por lo anterior, es necesario requerir al Ente Municipal, a fin de que complemente la información arriba relacionada, lo que conlleva una suspensión de los términos de evaluación del PBOT, hasta tanto el solicitante, aclare, complemente y ajuste la información requerida; lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

### **Respecto a lo contenido Auto No. 112-1001 del 31 de agosto de 2017:**

Se observa por parte de esta Corporación, que se incurrió en un error meramente formal al digitar la denominación del tipo del POT, por cuanto se enunció que era Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), cuando en realidad es Plan de Ordenamiento Territorial (PBOT).

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: **"Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo, cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Auto No. 112-1001 del 31 de agosto de 2017, en tal sentido y para todos los efectos legales, la denominación correcta del tipo de POT, para el caso que nos ocupa, es PBOT.

Que, en mérito de lo expuesto, se

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE LA UNIÓN,** identificado con Nit. No. 890.981.995-0, a través del señor Hugo Botero López, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, para que en el término de 1 mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

#### **Determinantes Ambientales:**

- 1. En cuanto a las áreas de protección y conservación de los recursos naturales:**
  - a) En el componente rural: Verificar e incluir el DRMI Cerros de San Nicolás.
  - b) Expediente Municipal (documento de evaluación y seguimiento): Verificar e incluir el DRMI Cerros de San Nicolás, y justificar en el documento de Evaluación y Seguimiento lo relacionado al cumplimiento en cuanto a Áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

- c) Cartografía: Incluir el DRMI Cerros de San Nicolás y revisar y unificar la cartografía de manera tal que los diferentes mapas presentados en formatos JPG y PDF, sean concordantes.

## **2. En cuanto a las Rondas Hídricas:**

- a) En el componente rural: Detallar la incorporación normativa del Acuerdo 251 de 2011, aclarar la dimensión de los retiros mínimos para las rondas definidas. Establecer la forma cómo el municipio aplicará la metodología de cálculo de la ronda hídrica según el Acuerdo 251 de 2011.
- b) Cartografía: analizar y procesar las rondas aplicando el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, como se menciona en los documentos, a escala 1:25000.

## **3. En cuanto a los Planes de Manejo y Ordenación de Cuencas Hidrográficas – POMCAS:**

- a) En el componente general: Tener en cuenta la inclusión de los POMCAS en el modelo de ocupación, en los principios ordenadores y en las políticas y estrategias.

## **4. En cuanto a la Gestión del Riesgo:**

- a) En el diagnóstico:
- Todos los mapas referenciados deben tener la escala incluida.
  - Unificar el criterio (amenaza alta o media) para el sector de Proleche.
  - Verificar la clasificación como amenaza alta por movimiento en masa y avenida torrencial para el centro poblado del corregimiento Mesopotamia.
  - Realizar las referencias necesarias, tales como los estudios de riesgo Regionales.
  - Incluir el mapa de localización y medidas de intervención de las zonas de riesgo.
  - Evidenciar el proceso metodológico.
- b) Componente General:
- Establecer claramente los objetivos y estrategias de mediano y largo plazo para medidas del conocimiento, reducción, prevención y mitigación.
  - Delimitar y priorizar para estudios detallados, las áreas de condición de riesgo.
  - Delimitar claramente los suelos de protección, incorporando los mapas donde se indiquen y muestren los límites.
  - Detallar en mapas o imágenes, las veredas y zonas con amenazas o riesgo.
- c) Componente urbano:
- Establecer las restricciones de uso para las áreas con condición de amenaza.
  - Identificar en las áreas de amenaza baja, los manejos mínimos de aguas o intervención de taludes, al igual que el sistema de monitoreo para evitar el desarrollo de amenaza media a alta.



- Allegar los estudios detallados para las áreas de condición de riesgo.
- Incorporar el estudio detallado de la quebrada El Edén.

**d) Componente rural:**

- Establecer las áreas (Ha) de protección por amenaza y riesgo alto de inundación, avenida torrencial y movimiento en masa.

**e) Proyecto de Acuerdo:** verificar que los artículos y los títulos estén acorde con el contenido que se desarrolla bajo ellos.

**f) Cartografía:** Los mapas deben usar escalas de 1:25.000 para el área rural como mínimo.

**5. En cuanto al Ordenamiento Espacial del Territorio:**

**a) Componente General y Urbano:**

- Ajustar, aclarar y corregir inconsistencias en tablas, prosa y cartografía en cuanto a los siguientes: extensión total del municipio, área total de suelo urbano, polígonos de suelo de expansión urbana, perímetros sanitarios o urbanos de la cabecera y del centro poblado de Mesopotamia, suelos de parcelación y vivienda campestre, sumatoria de las áreas de las categorías de protección y desarrollo restringido.
- Verificar y garantizar la correspondencia entre las áreas certificadas como perímetro sanitario y las áreas declaradas como suelo urbano. El suelo urbano no debe ser mayor al perímetro sanitario.
- Aclarar a qué categoría en la clasificación del suelo corresponden las "áreas destinadas a vivienda rural" de las que habla el documento.

**b) Componente rural:**

- Verificar la incorporación de la reserva de la sociedad civil Sumicol o Lusitania de manera que se guarde correspondencia entre el componente general.
- Analizar y ajustar la asignación de densidades, umbral máximo de suburbanización, unidad mínima de actuación, uso y tratamientos en correspondencia con la clasificación del suelo.

**6. En cuanto al Proyecto de Acuerdo:** se deberán incorporar todos los ajustes, aclaraciones y modificaciones que se realizaran en los documentos, de tal forma que coincida la información en toda la documentación física y digitalmente, así como en todas las áreas, capas y clasificación de los usos del suelo.

**7. En cuanto a la Cartografía:** Observar y dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12.2.10 del Informe Técnico.

**8. Asuntos Ambientales:**

- Verificar y analizar lo detallado en los *itmes de observación y evaluación* del concepto técnico No. 112-1256 del 9 de octubre de 2017, y realizar los ajustes solicitados, con especial importancia en los asuntos de minería, saneamiento básico, cambio climático y población.

**Parágrafo 1:** El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** que la denominación correcta del tipo de POT, para el caso que nos ocupa, es Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** al solicitante, copia del informe técnico con radicado No. 112-1256 del 9 de octubre de 2017, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: SUSPENDER** el término de evaluación, para la concertación del componente ambiental correspondiente a la revisión y ajuste del PBOT del Municipio de La Unión, hasta que el Ente Territorial Municipal, aporte la documentación requerida, y sea nuevamente evaluada por la Corporación, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **Municipio de La Unión**, identificado con Nit. No. 890.981.995-0, a través del señor Hugo Botero López, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, o quien haga sus veces al momento de la notificación; de conformidad con la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a lo establecido en el CPACA.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Asunto: Revisión PBOT  
Expediente: 14200015  
Proyectó: Mónica V.  
Fecha: 9/Octubre/2017